



Recurso nº 1130/2025 C.A. Principado de Asturias 58/2025

Resolución nº 1231/2025

Sección 1^a

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de septiembre de 2025

VISTO el recurso interpuesto por D. D. V. R., en representación de AUREN CONSULTORES LCG, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 27 de junio de 2025, por el que se “*acuerda, con el voto en contra del Letrado del Servicio Jurídico, conceder a la UTE AlamoConsulting Knowmad mood un periodo de 37 minutos para que, a través de la funcionalidad de mensajes de la plataforma VORTAL y con las instrucciones que se le darán al efecto, complete el proceso de firma y envío final de los documentos ya cargados y generados en modo edición*” y el acuerdo de la mesa de contratación de 18 de julio de 2025, en el que se propone la adjudicación a la referida UTE, de la licitación convocada por el Servicio de Salud - Servicios Centrales del Principado de Asturias, para la contratación del “*Suministro de licencias de una solución de cuadros de mando y servicios de desarrollo, mantenimiento y asistencia técnica de cuadros de mando de indicadores para atención primaria y salud mental*”, expediente CONP/2025/14 financiado con fondos europeos NEXTGENERATION EU, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio de Salud - Servicios Centrales del Principado de Asturias ha tramitado el procedimiento para la contratación del “*suministro de licencias de una solución de cuadros de mando y servicios de desarrollo, mantenimiento y asistencia técnica de cuadros de mando de indicadores para atención primaria y salud mental*”, expediente CONP/2025/14, y un valor estimado de 1.026.153,28 euros.

Segundo. El anuncio de licitación y los pliegos se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) el día 13 de mayo de 2025. Ese mismo día se publica el anuncio en el DOUE. El plazo para la presentación de ofertas finalizó a las 14 horas del día 28 de mayo de 2025.

Tercero. Finalizado el plazo de presentación de ofertas se constituye con fecha 2 de junio de 2025 la mesa de contratación permanente de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) para la apertura y examen de la documentación administrativa presentada por las empresas admitidas y en su caso apertura del sobre nº 2.

Antes de comenzar el acto de apertura se informa por la presidenta que una de las empresas interesadas en la licitación ha comunicado a través de correo electrónico haber tenido problemas técnicos para presentar su oferta a través de la Plataforma electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias (VORTAL), acordándose por la mesa suspender el acto y solicitar un informe a los responsables de la misma acerca de las incidencias alegadas al ser una cuestión eminentemente técnica.

Cuarto. Emitido el informe solicitado, en el que se señala por los responsables de la Plataforma, que no ha habido ninguna incidencia técnica que imposibilitara la presentación de ofertas, se continúa con la tramitación del expediente procediéndose por la mesa de Contratación el 3 de junio de 2025 a la apertura de los sobres 1 y 2 de las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

PENINSULA CORPORATE INNOVATION, S.L.

AUREN CONSULTORES LCG, S.L.

ATREBO, S.L.

DXC TECHNOLOGY SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U.

Quinto. Publicada el acta de la mesa en PLACE y VORTAL, el 5 de junio de 2025 se recibe a través de correo electrónico dirigido a la cuenta corporativa de la Unidad de Contratación

del SESPA, solicitud de acceso al expediente suscrita por el representante de la empresa que alegó incidencias técnicas en la presentación de ofertas. En concreto se manifiesta que dicha empresa, que se presenta en UTE con otra, tuvo incidencias que imposibilitaron dar de alta la oferta en la herramienta una vez creada la UTE en la plataforma. Acompaña a dicha solicitud el hilo de correos que mantuvo con el Servicio de atención de la plataforma.

Sexto. En este estado de procedimiento, el 6 de junio de 2025 los responsables técnicos de la Plataforma VORTAL emiten nuevo informe, reiterando que no existen evidencias de errores inherentes al funcionamiento de la plataforma que pudiesen impedir el correcto envío de su oferta.

Séptimo. En respuesta a la solicitud de acceso al expediente, se remiten a la UTE con fecha 11 de junio de 2025 los dos informes elaborados por los responsables técnicos de la Plataforma VORTAL respecto a las incidencias alegadas.

Octavo. El 12 de junio de 2025 por la representación de una de las empresas que conforman la UTE se presenta escrito que califica de recurso de alzada (en adelante recurso) contra el acta de la mesa de contratación del día 3 de junio y solicita, en base a la serie de hechos acaecidos en las horas previas al fin del plazo, que se reconozca la existencia de una incidencia en la Plataforma VORTAL, que impidió la normal presentación de la oferta por parte de la UTE y, como consecuencia, de ello que sea admitida a la licitación.

Noveno. Visto el escrito presentado se solicita nuevo informe a la plataforma VORTAL que lo emite con fecha 17 de junio de 2025, corroborando el criterio mantenido en informes anteriores.

La Unidad tramitadora del expediente traslada el contenido de las alegaciones y de los informes técnicos a la Unidad proponente, la Subdirección de Infraestructuras y Servicios Técnicos, que manifiesta dudas razonables, una vez analizados los documentos enviados.

En efecto desde esa Subdirección se indica la necesaria aclaración de un correo enviado por el soporte técnico.

Es por ello por lo que el 19 de junio de 2025 se solicita por la Jefa de la Unidad de Contratación a VORTAL una aclaración sobre el correo electrónico que fue enviado por el soporte técnico de VORTAL a la UTE, y que es aportado por esta en fase de recurso.

En concreto se ruega a VORTAL se pronuncie expresamente si a la vista de la contestación incluida en dicho correo a la UTE, ello significa que no estaba el servicio del Portal activo para ese licitador en concreto-

En respuesta a este correo, el día 23 de junio de 2025, se emite nuevo informe en el que los responsables técnicos de VORTAL manifiestan por primera vez que existió un fallo en el proceso de activación del servicio.

Décimo. Se convoca nuevamente la mesa de contratación de los Servicios Centrales del SESPA que, reunida con fecha 27 de junio de 2025, y visto el escrito e informes técnicos obrantes en el expediente asume:

-que está verificado, por parte de VORTAL, que la UTE AlamoConsulting Knowmad mood no pudo operar con la plataforma VORTAL para presentar su oferta durante un período de tiempo determinado por causa de un error de funcionamiento de la plataforma en la creación de los servicios disponibles para la UTE registrada.

-que esta inoperatividad de la plataforma se produjo desde el momento de su registro como UTE hasta el momento en el que un técnico de VORTAL resolvió manualmente un problema de la plataforma para esta UTE y esta siguió unos pasos específicos que no formaban parte del manual de usuario; que el tiempo de inoperatividad de la plataforma VORTAL para dicha UTE se puede acotar, dado que, al menos, se produjo entre las 12:53 y 13:30 horas del día 28 de mayo de 2025.

En consecuencia, la mesa de contratación acuerda, con el voto en contra del Letrado del Servicio Jurídico, conceder a la UTE un periodo de 37 minutos para que, a través de la funcionalidad de mensajes de la plataforma VORTAL, y con las instrucciones que se le darán al efecto, complete el proceso de firma y envío final de los documentos ya cargados y generados en modo edición.

Undécimo. Presentada por la UTE la documentación correspondiente a los sobres 1 y 2, y constatado por VORTAL que la documentación enviada por la referida UTE mediante la herramienta de mensajes y la documentación cargada en la oferta en edición coinciden en su huella hash y, por lo tanto, se trata de la misma documentación y no ha sufrido alteraciones, con fecha 7 de julio de 2025 se constituye la mesa de contratación para su apertura y se solicita informe técnico acerca de la documentación presentada en el sobre número 2 de todas las empresas admitidas.

Con fecha 11 julio de 2025 se reúne la mesa de contratación para el examen del informe relativo a la valoración de las ofertas técnicas, informe que es asumido por la mesa de Contratación

Duodécimo. Finalmente con fecha 14 de julio de 2025 en acto público y con asistencia de los representantes de las empresas AUREN CONSULTORES LCG, S.L., DXC TECHNOLOGY SERVICIOS ESPAÑA, S.L.U. y UTE ÁLAMOCONSULTING, S.L.- APPLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A. se procede a la apertura del sobre nº 3 de las empresas admitidas a la licitación (previa constatación de que la enviada por la UTE coincide en su huella hash y, por lo tanto, se trata de la misma documentación y no ha sufrido alteraciones), y con fecha 18 de julio de 2025 este órgano colegiado formula propuesta de adjudicación a favor de la UTE ÁLAMOCONSULTING, S.L.- APPLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A. que ha resultado la primera clasificada al haber obtenido la mayor puntuación.

Decimotercero. El escrito de recurso se presentó en el registro electrónico general de la AGE el día 21 de julio de 2025. El recurrente impugna en su recurso el acuerdo de la mesa de Contratación de 27 de junio de 2025, en el que se “*acuerda, con el voto en contra del Letrado del Servicio Jurídico, conceder a la UTE AlamoConsulting Knowmad mood un periodo de 37 minutos para que, a través de la funcionalidad de mensajes de la plataforma VORTAL y con las instrucciones que se le darán al efecto, complete el proceso de firma y envío final de los documentos ya cargados y generados en modo edición*”, y el acuerdo de la mesa de contratación de 18 de julio de 2025, en el que se propone la adjudicación a la referida UTE y, en resumen, solicita que se invalide el acuerdo de la mesa de contratación de 27 de junio de 2025 de readmisión de la empresa que ha resultado adjudicataria y, en

consecuencia, que se invalide igualmente el acuerdo de la mesa de contratación de 18 de julio de 2025, en el que se propone la adjudicación a la referida UTE.

Decimocuarto. El procedimiento de contratación se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation).

Atendido lo anterior, el recurso se ha tratado con la preferencia y urgencia exigida por el apartado segundo del artículo 58 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimoquinto. A requerimiento de la Secretaría de este Tribunal, el órgano de contratación remitió el expediente y emitió el informe del artículo 56 de la LCSP, en el que, solicita la desestimación del recurso.

Decimosexto. Tras dar traslado para alegaciones, estas se presentan por la empresa ALAMOCONSULTING solicitando la inadmisión y subsidiariamente la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales de fecha 8 de octubre de 2021 (BOE de fecha 29/10/2021).

El recurso se interpone contra dos acuerdos adoptados por la mesa de contratación, en sesiones de 27 de junio y 18 de julio de 2025. Este Tribunal acuerda continuar la tramitación acumulada del recurso contra ambos actos, en la medida en que los mismos motivos de recurso y ambos se enmarcan en la misma licitación, aplicando lo establecido en el artículo

13 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Segundo. La legitimación se regula en artículo 48 de la LCSP que señala que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*.

Consideramos que está legitimada para interponer el recurso especial, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la LCSP, ya que, de estimarse el recurso, al ser su oferta la clasificada en segundo lugar podría resultar adjudicataria del procedimiento

Tercero. El recurso especial, se ha de interponer dentro del plazo de 15 días hábiles, pues en este caso no es de aplicación el plazo especial del artículo 58 del Real Decreto-Ley 36/2020, al no recurrirse el acto de adjudicación sino dos actos de trámite, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 50.1. c) de la LCSP. Por ello, el recurso se habría interpuesto en plazo, teniendo en cuenta la fecha de comunicación del acto impugnado.

Cuarto. Nos encontramos ante un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que el mismo es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Ahora bien, en lo que se refiere a la recurribilidad, los acuerdos recurridos, uno por el que se admite a un licitador que no había conseguido presentar la oferta en plazo por supuestos problemas técnicos con la Plataforma de Contratación del Sector Público y la propuesta de adjudicación no son actos impugnables, de acuerdo con el artículo 44.2 de la LCSP.

Por lo que se refiere al acto recurrible, el artículo 44.2 de la LCSP dispone lo siguiente:

“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones".

Ambos acuerdos objeto del presente recurso no son actos de trámite cualificado, sin perjuicio de su importancia dentro del procedimiento de contratación, y por ello no pueden ser impugnados por el cauce del recurso especial en materia de contratación. Ni la decisión de admitir al licitador, ni la propuesta de adjudicación, deciden directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

La propuesta de adjudicación porque, como tal, no decide la adjudicación que compete al órgano de contratación, quien además puede separarse de ella motivadamente (por todas nuestra Resolución nº 1022/2025).

La admisión porque no existe un trámite como tal en el procedimiento de contratación, a efectos de su impugnación (por todas, nuestra Resolución nº 752/2025). Téngase en cuenta que en el caso concreto que nos ocupa el acuerdo no decide siquiera la admisión del licitador, sino que fija las condiciones y requisitos a seguir para que, en su caso, se complete la presentación de oferta tras las incidencias técnicas producidas.

Las consideraciones anteriores conducen a inadmitir el recurso al amparo del artículo 55 c) de la LCSP, por haberse interpuesto contra actos no susceptibles de impugnación. Ello ha de entenderse sin perjuicio del recurso que, en su caso, proceda contra la adjudicación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D. V. R., en representación de AUREN CONSULTORES LCG, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 27 de junio de 2025, por el que se “*acuerda, con el voto en contra del Letrado del Servicio Jurídico, conceder a la UTE AlamoConsulting Knowmad mood un periodo de 37 minutos para que, a través de la funcionalidad de mensajes de la plataforma VORTAL y con las instrucciones que se le darán al efecto, complete el proceso de firma y envío final de los documentos ya cargados y generados en modo edición*” y el acuerdo de la mesa de contratación de 18 de julio de 2025, en el que se propone la adjudicación a la referida UTE, de la licitación convocada por el Servicio de Salud - Servicios Centrales del Principado de Asturias, para la contratación del “*Suministro de licencias de una solución de cuadros de mando y servicios de desarrollo, mantenimiento y asistencia técnica de cuadros de mando de indicadores para atención primaria y salud mental*”, expediente CONP/2025/14 financiado con fondos europeos NEXTGENERATION EU.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES